Expediente No. 2016-507

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
30 DE ENERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** contra **UNIMOS ME S.A.S,** informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. **De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 22 de marzo de 2018[1], la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada sin que presentara objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.
(…)

[1] Folio 75

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (…)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de $16.665.825 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

2

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 01 de julio de 2021[2], se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de $908.526, posteriormente a través de auto del 10 de septiembre de 2021[3], se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993					
IMPUESTO					$ 10.182.330
VENCIMIENTO					01-mar-2016
FECHA PAGO DEUDA					31-dic-2022
DIAS DE MORA					2.496
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS					
2022	diciembre	31-dic-2022	35,00%	2.496	$ 24.966.000
TOTAL OBLIGACION					$ 10.182.330
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					$ 24.966.000
COSTAS PROCESALES					$ 908.526
TOTAL A PAGAR					$ 36.056.856

[2] Folio 89
[3] Folio 93

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, el Despacho la modificará por el valor de $36.056.856, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

3

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma $36.056.856, cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 3

IBR